AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2015-00159

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
Armenia, Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **COOPERATIVA AVANZA** en contra de **JOSE NOEL TORRES GONZALEZ**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO**, adelantado por la **COOPERATIVA AVANZA** en contra de **JOSE NOEL TORRES GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO**: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que recibe el señor JOSE NOEL TORRES GONZALEZ, por parte de COLPENSIONES, con la ADVERTENCIA que dicha cautela se deja a disposición del proceso 2017-00544, tramitado en este mismo despacho por la CCOFIJURIDICO en contra del común demandado JOSE NOEL TORRES, por solicitud de embargo de remanentes.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 282-3289 denunciado como de propiedad del demandado, con la ADVERTENCIA que dicha cautela se deja a disposición del proceso 2017-00544, tramitado en

este mismo despacho por la CCOFIJURIDICO en contra del común demandado JOSE NOEL TORRES, por solicitud de embargo de remanentes, sin embargo, a la fecha no se tienen las resultas de la misma. Líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
26 DE ABRIL DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**
**JUEZ**
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**12b3dc2375c386abd5819630f3cac8993277b64e80b7be6127f4439d1682a73b**
Documento generado en 23/04/2021 10:45:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**